

La Superintendencia de la Real Hacienda de Buenos Aires: creación, conflictos y disolución, 1782-1788

Javier Kraselsky¹

Universidad Nacional de Tres de Febrero (UNTreF) –

Universidad Nacional de la Plata (UNLP)

javierkraselsky@gmail.com

Resumen

El objeto de este trabajo es analizar la conformación y desarrollo de las Intendencias de Ejército y Provincia en el Virreinato del Río de la Plata a fines del siglo XVIII y en particular la Superintendencia de Buenos Aires entre 1782, año de su creación hasta su disolución en 1788. Se pretende abordar las tramas de poder político y las relaciones entre el Superintendente, las autoridades reales y los cuerpos sociopolíticos como los hacendados. Dicha reorganización política y fiscal de toda la Monarquía fue un intento de la corona y de sus ministros ilustrados de concentrar el poder político y lograr una mayor y más eficiente recaudación monetaria. En América, y específicamente en el Río de la Plata, la superposición de funciones políticas y administrativas entre sus servidores reales generó una serie de disputas y conflictos que derivaron en la supresión de la Superintendencia y la recuperación de las potestades fiscales por el Virrey.

Palabras clave: Intendencias de Ejército y Provincia; Superintendencia de Buenos Aires; Virreinato del Río de la Plata; Superintendente; Hacendados

¹ Magister en Historia (UNTreF) y Doctor en Historia (UNLP). Profesor de las Universidades Nacionales de Tres de Febrero y de La Plata. Su área de investigación es la política y sociedad del Río de la Plata a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX. Ha participado de congresos nacionales e internacionales de la especialidad. Publicó capítulos de libros y artículos en revistas académicas del país y el extranjero.

The Superintendency of the Royal Treasure of Buenos Aires: creation, conflicts and dissolution, 1782-1788

Abstract

The purpose of this work is to analyze the formation and development of the Army and Provincial Intendencies in the Viceroyalty of the Río de la Plata at the end of the 18th century and in particular the Superintendencies of Buenos Aires between 1782, the year of its creation, until its dissolution in 1788. The objective is to study the nets of political power and the similarities between the Superintendent, the royal authorities and socio-political guilds such as the landowners. This political and fiscal reorganization of the entire Monarchy was an attempt by the Crown and its ministers to concentrate political power and achieve greater and more efficient monetary income. In America, specifically in the Río de la Plata, the overlapping of political and administrative functions between its royal servants generated a series of disputes and conflicts that led to the suppression of the Superintendency and the reclaim of fiscal Powers by the Viceroy.

Keywords: Army and Provincial Intendencies; Superintendency of Buenos Aires; Viceroyalty of the Río de la Plata; Superintendent; landowners;

Recibido: 22 de septiembre de 2024

Aceptado: 9 de diciembre de 2024

a. Introducción

El objetivo general de este trabajo es, desde una mirada político institucional, aportar elementos para analizar el sistema de poder en el Virreinato del Río de la Plata en el siglo XVIII. Con este fin, analizaremos la conformación de las Intendencias de Ejército y Provincias, y específicamente la Superintendencia de Buenos Aires entre 1782-1788 enfatizando sobre las funciones del Superintendente y sus relaciones con las autoridades virreinales. Esta estructura política significó un reordenamiento estructural que tuvo

como finalidad aumentar la recaudación y controlar los territorios ultramarinos de la Corona.

Desde el siglo XVI los Superintendentes tuvieron un papel específico en el gobierno económico de los territorios monárquicos.² En la península, a fines del siglo XVII, la casa Habsburgo impulsó una política regalista con el propósito de recuperar el control efectivo sobre las rentas reales. Para ello, nombró delegados con funciones fiscales profundizando la castellanización de los dominios aragoneses. En 1687, el Rey Carlos II designó, con el fin de aumentar la recaudación, a un Superintendente General de Hacienda y en 1791 a los Superintendentes en los territorios castellanos.³

Una vez producida la guerra de sucesión, la dinastía Borbónica consolidó su control sobre la Hacienda estableciendo el sistema de Intendencias que implicó una reconfiguración espacial bajo una lógica militar. Esta política se aplicaba al conjunto de la Monarquía como un proyecto *administrativo o ministerial* en el cual se manifestaban las intencionalidades de las autoridades de concentrar las estructuras de gobierno. En particular, en los territorios peninsulares de la Monarquía se conformó el modelo *fiscal-militar*, con el fin de proteger sus territorios y defender sus mercados.⁴

En los espacios ultramarinos, esta centralización de las estructuras políticas, se expresó a través de los Superintendentes de Real Hacienda quienes en cada uno de los espacios supervisaban el control sobre las recaudaciones de las Cajas Reales dependiendo directamente del ministro de Hacienda de Indias. Debido a los solapamientos de funciones y de jurisdicciones con los Virreyes y a la muerte de su impulsor José de Gálvez en 1787, las Superintendencias fueron suprimidas y sus potestades fiscales reincorporadas a las Virreinales en 1788.

² José Luis Bermejo Cabrero, *Organización hacendística de los Austrias a los Borbones: Consejos, Juntas y Superintendencias*, Madrid, Boletín oficial del Estado, 2016; Horst Pietschmann, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*, Mexico, Fondo de Cultura Económica, 1996.

³ José Luis Galván Hernández, “La Junta Superior de Real Hacienda: establecimiento y consolidación (1786-1808)”, en Yovana Celaya Nándes y Ernest Sánchez Santiró (coords.), *Hacienda e instituciones. Los erarios regio, eclesiástico y municipal en Nueva España: coexistencia e interrelaciones*, Ciudad de México, Instituto de investigaciones Dr. José María Luis Mora, Colección Historia Económica, 2019, pp. 173-208.

⁴ Ernest Sánchez Santiró, “Constitucionalizar el orden fiscal en Nueva España: de la Ordenanza de Intendentes a la Constitución de Cádiz (1786-1814)”, *Historia Mexicana*, N°1, Vol. 65, Ciudad de México, 2015, pp. 111-165; José Joaquín Pinto Bernal, “El sistema de Intendencias y el gobierno de los erarios en el Nuevo Reino de Granada. Una aproximación institucional”, *Fronteras de la Historia*, N°1, Vol. 27, Bogotá, 2022, pp. 230-251; Anne Dubet, “El gobierno de las Haciendas Reales Hispánicas en el siglo XVIII: Dinámicas de los reformismos borbónicos”, *Magallánica, Revista de Historia Moderna*, N°9, Vol. 5, Mar del Plata, 2018, pp. 39-79.

Nos planteamos abordar entonces, la Superintendencia de Buenos Aires y las funciones del Superintendente entre 1782 y 1788 dentro de la reconfiguración que significó la conformación del régimen de Intendencias a fines del siglo XVIII. Ello nos permite observar las relaciones en el interior del sistema de poder rioplatense, su funcionamiento y jerarquías políticas, las vinculaciones entre funcionarios o servidores reales entre sí y frente a las corporaciones socioeconómicas.

Como hipótesis sostenemos que la Corona habría intentado, con la designación del Superintendente de la Real Hacienda en Buenos Aires, consolidar su dominio incrementando sus ingresos e intensificando el control sobre las cuentas del Virreinato pero que, lejos de transformar las estructuras políticas, habría originado y fortalecido un modelo político basado en el equilibrio de poderes. De este modo, en el Río de la Plata, la política de flexibilidad del modelo Habsburgo, se habría conservado no obstante las políticas de centralización que impulsaba la corona a fines del siglo XVIII. El Superintendente, frente a la ambigüedad y superposición de funciones con el Virrey, no habría podido afianzar su autoridad siendo asimilada unos años más tarde por las de éste. El Virrey habría sido respaldado por los sectores locales tradicionales y cuerpos políticos más importantes debido a que aseguraba sus beneficios económicos puestos en cuestión por el nuevo magistrado.

En suma, intentamos demostrar que los intereses de los cuerpos como el de los Hacendados en apoyo al Virrey habrían deslegitimado a la nueva autoridad y con ello fortalecido el modelo “híbrido” resultante. Con ello, la centralización Borbónica exitosa en la península debía, en los espacios locales, resignificarse dando lugar a un modelo mixto o negociado.⁵ Así, este intento transformador borbónico que intentó socavar las estructuras políticas de la Monarquía Habsburgo, lejos de disolverlas, se habría terminado agregando o yuxtaponiéndose.

Esta investigación se apoya en documentos manuscritos hallados en la sección Gobierno del Archivo General de la Nación (Argentina) en particular los que relatan los conflictos entre el Superintendente Francisco de Paula Sanz y el Virrey marqués de Loreto. Estas disputas se nuclean en torno al expediente “Arreglo de los campos” y en otros conflictos

⁵ Este modelo lo hemos denominado en otros trabajos *centralización corporativa*. Javier Kraselsky, “Privilegios y favores en el Río de la Plata a fines del siglo XVIII. La “centralización corporativa” como interpretación posible del sistema de poder”, *El Taller de la Historia*, N°11; Vol. 11, Cartagena, 2019, pp. 28-65.

jurisdiccionales.⁶ También se abordan los documentos editados de los Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires y Montevideo.⁷

Las Intendencias y Superintendencias: algunas definiciones

La figura de los Superintendentes formó parte del universo institucional monárquico desde la alta edad media⁸. Este fue un servidor real que, además de ejercer la justicia y policía local, debía controlar algunos ramos específicos, por ejemplo, en los siglos XV-XVII el de efectos de la Armada, fabricación del papel sellado o la elaboración de moneda.⁹

El Superintendente General de la Real Hacienda creado a fines del siglo XVII, fue el responsable último de los fondos regios. En el siglo XVIII en los espacios americanos, constituyeron las máximas autoridades en las ramas fiscales, que tenían como función controlar los ingresos y que sólo estaban subordinados -teniendo acceso a la vía reservada- al Superintendente de la Real Hacienda, José de Gálvez. Su rol fue controlar los fondos del erario real, recibiendo todos los caudales y ejerciendo la presidencia de la Junta Superior de la Real Hacienda. Las funciones de este Superintendente general, se superpusieron a las de otros agentes durante mediados del siglo XVIII. Los roces y conflictos de poder, determinaron finalmente la absorción de sus funciones por el Virrey.

Las Intendencias fueron divisiones administrativas producidas en el siglo XVIII en el conjunto de la Monarquía a cargo de los Gobernadores-Intendentes que tuvieron funciones políticas, militares, administrativas y fiscales. Como autoridades políticas, se originaron y desarrollaron con el ascenso de Felipe V al trono, reemplazando a los corregidores y a las instituciones colegiadas de las ciudades. Las Intendencias conformadas en las capitales virreinales se denominaron Superintendencias con sus representantes que tenían las más altas funciones fiscales.

⁶ Archivo General de la Nación (en adelante AGN) S9_2620.

⁷ Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires (en adelante AECBA), Archivo General de la Nación (Argentina), Buenos Aires, Editorial Kraft, Serie III, Tomos VII y VIII, 1907. Acuerdos del Extinguido Cabildo de Montevideo (en adelante AECM) Archivo General de la Nación (Uruguay), Montevideo, Vol. XVII, 1942.

⁸ Según el *Diccionario de Autoridades*, (1726-1739), *Real Academia Española*, Edición facsimil, Madrid, Editorial Gredos, Tomo IV, disponible en <http://web.frl.es/DA.html>, [consulta el 2 de junio de 2022] el vocablo Superintendente significa “la persona a cuyo cargo está la dirección, y cuidado de alguna cosa con superioridad a los demás”.

⁹ José Luis Bermejo Cabrero, *Organización hacendística...* ob. cit. p. 179.

El sistema de Intendencias y Superintendencias del siglo XVIII, ha sido analizado desde diversas ópticas. Entre ellas se destacan los estudios políticos fundacionales¹⁰ y los económicos de finales del siglo XX.¹¹ En el Río de la Plata, los primeros trabajos abordaron la estructura política y jurídica,¹² luego ampliada por la corriente de historia del derecho.¹³ La mirada socioeconómica fue desarrollada desde la segunda mitad del siglo XX.¹⁴

La historiografía reciente gira en torno a varios problemas. Por un lado, se cuestiona el origen de esta institución y radicalidad de la reforma impulsada desde la Corona. Por otro lado, consideran que la nueva demarcación jurídico-política no eliminó las jurisdicciones anteriores, sino que se superpusieron solidificando los poderes locales.¹⁵ En este punto, las investigaciones se centran en la importancia de recuperar las subdelegaciones y sus actores, los subdelegados, enfatizando sobre las historias locales, su relación con los Cabildos y sus transformaciones en el siglo XIX¹⁶.

Desde una matriz económica-fiscal los recientes estudios profundizan sobre el rol de la centralización y uniformidad del sistema intendencial sobre la administración de los

¹⁰ Gisela Morazzani de Pérez Enciso, *La intendencia en España y América*, Caracas, Universidad Central de Venezuela, Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico, 1966; Luis Navarro García, *Intendencias en Indias*, Sevilla, Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-americanos, 1959.

¹¹ John Fisher, *Gobierno y Sociedad en el Perú Colonial: el Régimen de las Intendencias, 1784-1814*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1981; Horst Pietschmann, *Las reformas borbónicas...* ob. cit.

¹² Emilio Ravignani, "El virreinato del Río de la Plata (1776-1810)", en Ricardo Levene *Historia de la Nación Argentina*, Buenos Aires, El Ateneo, Vol. IV, 1940; Ricardo Zorraquín Becú, *La organización política argentina durante el periodo hispánico*, Buenos Aires, Perrot. 1967.

¹³ Ricardo Rees Jones, *El Superintendente Manuel Ignacio Fernández (1778-1783). Las Reformas borbónicas en el Virreinato de Buenos Aires*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992; José María Mariluz Urquijo, *Estudios sobre la Real Ordenanza de Intendentes del Río de la Plata*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1995, pp. 83-112. Acevedo, Edberto, "Las reformas borbónicas en la segunda mitad del siglo XVIII. El Virreinato y las Intendencias" en Enrique Tandeter (Dir.), *Nueva Historia de la Nación Argentina*, período español (1600-1810), Buenos Aires, Planeta, Tomo II, 1991, pp. 251-282.

¹⁴ John Lynch, *Administración colonial española 1782-1810. El sistema de Intendencias en el Virreinato del Río de la Plata*, Buenos Aires, EUDEBA, 1962.

¹⁵ Rafael Diego-Fernández Sotelo, "El Régimen de Intendencias en el marco de las Monarquías hispanas", *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, N° 52, Colonia, 2015, pp. 125-147; del mismo autor, *El proyecto de José de Gálvez de 1774 en las ordenanzas de Intendentes de Río de la Plata y Nueva España*, Zamora, Michoacán, el Colegio de Michoacán, 2016; Rafael Diego-Fernández Sotelo, María Pilar Gutiérrez Lorenzo y Luis Alberto Arrijoa Díaz Virruell (Coords.), *De Reinos y Subdelegaciones. Nuevos escenarios para un nuevo orden en la América borbónica*, Zamora, Michoacán, el Colegio de Michoacán, Universidad de Guadalajara, El Colegio Mexiquense, 2014, pp. 17-52; Lucrecia Enríquez, "Cabildos, elites e Intendentes en Chile", *Fronteras de la Historia*, N° 2, Vol. 25, 2020, pp. 36-56; de la misma autora "De las Intendencias a las subdelegaciones: dos momentos historiográficos sobre el régimen de intendencias en la América Borbónica", *HiSTORELo. Revista de Historia Regional y Local*, N° 25, Vol. 12, Medellín, 2020, pp. 182-219.

¹⁶ Estas interpretaciones se observan en las investigaciones de los miembros de la Red de Estudios del Régimen Subdelegaciones en la América Borbónica (RERSAB) disponible en <http://www.rersab.org/> (Consulta 8 de febrero del 2023)

erarios y cajas reales de los espacios de ultramar. Las reformas fiscales de fines del siglo XVIII, para dichas investigaciones, intentaron otorgarle eficiencia a la recaudación de ingresos para lo cual implementaron una serie de instituciones fiscales como la Junta Superior de la Real Hacienda en los espacios virreinales dependientes de la Superintendencia General.¹⁷

Específicamente en el espacio rioplatense, las nuevas investigaciones abordan las Intendencias como eje vertebrador de las prácticas políticas de los agentes de la administración monárquica.¹⁸ Desde una óptica económica, fiscal e institucional, muchos estudios abordan lateralmente las Intendencias y Superintendencia de la Real Hacienda. Estos trabajos tienen como núcleo las transformaciones de la estructura administrativa de gobierno centrado en los ingresos y modificaciones de los erarios de la Corona.¹⁹

Nosotros, abordaremos el régimen general de Intendencias, y en particular la Superintendencia de Real Hacienda de Buenos Aires a través de las relaciones entre los funcionarios y las corporaciones sociopolíticas. Desde la perspectiva política consideramos las Intendencias borbónicas como parte de las intenciones de establecer un proyecto ministerial de la Monarquía. Pretendemos analizar este sistema de solapamiento o *mestizaje institucional*²⁰, en el cual las Intendencias y Superintendencias se integran a la estructura política previa.²¹

¹⁷ Anne Dubet, “El gobierno de las Haciendas...” ob. cit., pp. 39-79; José Joaquín Pinto Bernal, “El sistema de intendencias...” ob. cit. pp. 230-251; Ernest Sánchez Santiró, “Constitucionalizar el orden fiscal...” ob. cit. pp. 111-165; Yovana Celaya Nándes, “Administrar y gobernar la hacienda local: contaduría intendentales y regidores en el siglo XVIII”, en Celaya Nándes, Yovana y Ernest Sánchez Santiró (coords.), *Hacienda e instituciones...* ob. cit., pp. 259-292.

¹⁸ Darío Barrera, “Instituciones, Justicias de proximidad y Derecho local en un contexto reformista: Designación y regulación de “jueces de campo” en Santa Fe (gobernación-intendencia de Buenos Aires) a fines del siglo XVIII”, *Revista de Historia del Derecho*, N° 44, Buenos Aires, 2012, pp. 1-28; Agustina Vaccaroni, “Intendencias resilientes: algunos apuntes sobre la permanencia de las intendencias españolas y americanas del siglo XVIII y XIX a partir del caso de la Intendencia de Policía de 1812”, *Magallánica, Revista de Historia Moderna*, N° 6-8, 2017, pp. 243-262; Gabriela Lupiáñez, “Los subdelegados de la ciudad de San Miguel de Tucumán en la intendencia de Salta del Tucumán, virreinato del Río de la Plata (1784-1810)”, *Estudios Del ISHiR*, N° 33, Vol. 12, Rosario, 2022, pp. 1-25; Barbara Aramendi, “Repelerá la fuerza con la fuerza. El enfrentamiento entre dos subdelegados de la Puna a principios del siglo XIX”, *Prohistoria*, N° 30, Rosario, 2018, pp. 33-57.

¹⁹ Martin Wasserman, “Crédito para la frontera. Negociación institucional, coerción militar y financiación de la Real Hacienda en el Río de la Plata borbónico (1767-1777)”, *Frontera de la Historia*, N° 1, Vol. 25, Bogotá, 2020, pp. 8-44; María Evangelina Vaccani, “Las competencias jurisdiccionales en el gobierno y la administración aduanera en el Río de la Plata: La comisión secreta de Francisco Ximénez de Mesa en la Real Aduana de Montevideo en 1786”, *Memoria Americana. Cuadernos De Etnohistoria*, N° 2, Vol. 28, Buenos Aires, 2020, pp. 23-49.

²⁰ Darío Barrera, “Instituciones, Justicias...” ob. cit. pp. 1-28.

²¹ Werner Stangl, “¿Provincias y partidos o gobiernos y corregimientos? Los principios rectores del desordenamiento territorial de las Indias y la creación de un sistema de información histórico-geográfico”, *Anuario de Historia de América Latina*, N° 54, Colonia, 2017, pp. 157-210.

II Las Intendencias borbónicas, intento centralizador de la Monarquía del siglo XVIII

Desde 1703 Felipe V edificó un sistema fiscal ejecutivo en el que se destacaban la supresión de los Consejos y la creación de la Secretarías en los asuntos de Estado, Justicia, Guerra, Indias y Marina y Hacienda. A través de estas transformaciones se impulsó un fortalecimiento del ejército, se les concedió mayores privilegios a los Capitanes Generales con funciones ejecutivas y se generó una nueva estructura política: las Intendencias. Estas fueron reguladas por las Ordenanzas de 1718 y 1749²².

En 1746, Felipe V envió una Real Orden a los Virreyes de Lima y México para que le informen sobre la posibilidad de establecer las Intendencias allí. Pero esta iniciativa no prosperó por la oposición de los Virreyes que no estaban dispuestos a resignar sus poderes en otro funcionario²³. En la segunda mitad del siglo, circularon las ideas de Campillo y Cossío y su tratado *Nuevo sistema de gobierno económico para América* que planteaba reimpulsar la economía y conservar a los territorios ante las iniciativas británicas. Para este, se debían transformar las estructuras defensivas expandiendo el sistema de Intendencias hacia los territorios ultramarinos.

De este modo, se produjeron las Intendencias de Ejército y Real Hacienda que promovían la defensa del territorio e impulsaban la expansión de la hacienda. La primera Intendencia en conformarse, como producto de la Guerra de los Siete Años, fue la de La Habana en 1762. A dicha Intendencia le siguen las de la Capitanía de Venezuela en 1776, la de Luisiana y la del Río de la Plata en 1778²⁴. En este último espacio, el cargo de Intendente fue ejercido por Manuel Ignacio Fernández designado en 1778 Superintendente de la Real Hacienda con la función de auxiliar al nuevo Virrey en los temas de Hacienda y Guerra. Este cargo fue reafirmado formalmente con la sanción de la Real Ordenanza de 1782 ampliando y fortaleciendo su figura. La tarea de los Intendentes de Guerra y Hacienda en los espacios americanos fue regular todo lo concerniente a la guerra, suministros, pagas, hospitales, cuarteles, reclutas, municiones y artillería.

Finalmente se consolidaron las Intendencias de Ejército y Provincia bajo la estructura de Gobernadores-Intendentes y un Superintendente de Hacienda que debía, además de ser

²² José Luis Bermejo Cabrero, *Organización hacendística....* ob. cit. pp. 201-246.

²³ Rafael Diego-Fernández Sotelo, *El proyecto de José de Gálvez....* ob. cit. p. 16.

²⁴ Philippe Castejón, "Reformar el imperio: el proceso de toma de decisiones en la creación de las intendencias americanas", *Revista de Indias*, N° 271, Vol. 77, 2017, pp. 791-821.

el Gobernador-Intendente de la capital, controlar las rentas de todo el Virreinato. José de Gálvez fue el impulsor de estas Intendencias, su *Informe y Plan de Intendencias que conviene establecer en las Provincias de este Reino de Nueva España* tenía como objeto reforzar el control de los Superintendentes y uniformar las contribuciones fortaleciendo el erario real²⁵. Gálvez buscaba reemplazar las bases políticas del sistema de los territorios americanos con lo que, las viejas Gobernaciones pasaron a constituirse en Intendencias a cargo de los Gobernadores Intendentes y las Cajas Reales provinciales se transformaron en Tesorerías. Los Superintendentes, mediante la vía reservada, poseían canales de diálogo con el ministro de Hacienda de Indias, presidían la Junta Superior de la Real Hacienda conformadas en los Virreinos y supervisaban a los Gobernadores Intendentes. En el interior de dichas Gobernaciones Intendencia, se organizaron Subdelegaciones o circunscripciones territoriales encabezadas por los subdelegados quienes cumplían un rol similar al Intendente.

La aplicación del régimen de Intendencias trajo numerosos conflictos jurisdiccionales y personales entre los servidores reales y corporaciones, lo sucedido en el espacio del Río de la Plata que analizaremos abajo, no fue una excepción.

III Virreinato de Río de la Plata. Conflictos entre el Virrey y el Superintendente

En el año 1782, entró en vigor la Real Ordenanza para el Río de la Plata y con ella la consolidación de tareas del Superintendente, cargo que ya existía desde 1778 y que trajo disputas con los funcionarios virreinales. A consecuencia de tal Ordenanza, fue nombrado como Gobernador Intendente de Buenos Aires Francisco de Paula Sanz, quien, además estaba a cargo de la Superintendencia General de Real Hacienda de todo el Virreinato.

En principio las Gobernaciones-Intendencias fueron ocho, siendo sumada otra en la Ordenanza del 5 de agosto de 1783. Esta estructura se complementaba con una serie de Gobernaciones militares, como las de Moxos, Chiquitos y la Banda Oriental, a cargo de Gobernadores con poderes militares. El Superintendente designado Francisco de Paula Sanz, además de controlar los ramos de su región y los de todo el Virreinato, presidía el Cabildo de la capital y ejercía funciones de gobierno. En tales funciones aprobaba los gastos de iluminación y urbanización de la ciudad,²⁶ organizaba la provisión de sal a los

²⁵ Rafael Diego-Fernández Sotelo, *El proyecto de José de Gálvez....* ob. cit. p. 14.

²⁶ AECBA, Tomo VIII, 11 de septiembre de 1786, pp. 152-157 y del 27 de abril de 1787, Tomo VIII, pp. 338-341; 20 de noviembre de 1786, pp. 226-229; 24 de noviembre de 1786, pp. 235-236; 22 de diciembre de 1786, p. 255.

hacendados,²⁷ impulsaba la recogida del ganado²⁸, limitaba la extracción de sebo²⁹, trigo³⁰ y carne³¹, y especialmente resguardaba el orden de la campaña³². Además, presidía la Junta Superior de Real Hacienda ejerciendo funciones de control fiscal³³.

Durante el período 1782 a 1788 se produjeron numerosos conflictos entre el Superintendente y el Cabildo de Buenos Aires como la confirmación de las elecciones de cabildantes³⁴ o la obligación de los vecinos de informar previamente sobre los temas que se abordarían en las sesiones de la institución local³⁵. En la otra banda del río, los conflictos y negociaciones entre las autoridades virreinales y los vecinos hacendados se manifestaron en el Cabildo de Montevideo. Desde 1782 hasta 1788, años en que el Superintendente de Buenos Aires ejerció el cargo, sus Acuerdos giraron en torno al abasto de carne³⁶, en la provisión de trigo³⁷, la comercialización de los cueros y todo lo relativo al perjuicio de los hacendados³⁸.

Los conflictos más profundos se produjeron, como en Nueva España y Lima, entre el Virrey y el Superintendente. Para el caso rioplatense, estos quedaron reflejados en los expedientes relativos al “Arreglo de los campos” en la campaña, que en el último tercio del siglo XX han sido estudiados por John Lynch y Edberto Acevedo³⁹ y últimamente por María Inés Moraes.⁴⁰ Detrás de estos conflictos jurisdiccionales se encontraba la disputa entre los hacendados y comerciantes acerca de las matanzas de ganado lo que afectaba la comercialización del cuero, la salazón de carne y la llegada de esclavos. Estas disputas, ya habían impulsado la conformación de corporaciones de defensa de los intereses como el gremio de hacendados de Buenos Aires en 1775 y las periódicas reuniones de comerciantes en Juntas desde 1779.⁴¹

²⁷ Ibidem, Tomo VII, 29 de noviembre de 1785, pp. 623-626; 26 de junio de 1786, pp. 101-106, 7 de julio, pp. 115-123; 23 de agosto, pp. 142-143.

²⁸ Ibidem, 22 de abril de 1788, p. 528.

²⁹ Ibidem, 12 de mayo de 1786, pp. 72-73. El 7 de junio de 1786, pp. 91-92.

³⁰ Ibidem, 23 de mayo de 1788, pp. 541-544.

³¹ Ibidem, Tomo VIII, 11 de mayo de 1787, pp. 344-345, 31 de mayo de 1787, p. 355.

³² Ibidem, Tomo VIII, 25 de septiembre de 1787, p. 383.

³³ Ibidem, Tomo VII, 13 de julio de 1784, pp. 358-361.

³⁴ Ibidem, Tomo VIII, pp. 442-443.

³⁵ Ibidem, Tomo VIII, 14 de enero de 1788, p. 457-458 y 26 de febrero de 1788, p. 490.

³⁶ AECM, 15 de octubre de 1783, Vol. XVII, pp. 34-37; 6 de noviembre de 1784, Vol. XVII, p. 89; 17 de noviembre de 1795, Vol. XVII, pp. 153-155; 23 de noviembre de 1787, Vol. XVII, pp. 242-245.

³⁷ Ibidem, 23 de mayo de 1785, Vol. XVII, pp. 141-147.

³⁸ Ibidem, 3 de diciembre de 1783, Vol. XVII, pp. 38-44; 28 de junio de 1784, Vol. XVII, pp. 76-81; 11 de marzo de 1785, Vol. XVII, p. 128.

³⁹ John Lynch, *Administración colonial...* ob. cit., pp. 94-104; Edberto Acevedo, “Las reformas borbónicas...” ob. cit. pp. 251-282.

⁴⁰ María Inés Moraes, “El arreglo de los campos, (apéndice documental)”, *Colección de Clásicos Uruguayos*, Biblioteca Artigas, Vol. 199, Montevideo, 2015 (en adelante BA).

⁴¹ Javier Kraselsky, “Privilegios y favores...” ob. cit., pp. 28-65.

En dichos desordenes, se manifestaban las posturas del Virrey marqués de Loreto y el Superintendente de Buenos Aires Francisco de Paula Sanz relativa a la jurisdicción de sus funciones. El conflicto giraba en torno a una disputa económica que estructuraba al espacio rioplatense. La importancia de las producciones de cuero y la comercialización del ganado agrupó los intereses de los hacendados en cuerpos que defendían sus intereses a mediados del siglo XVIII. Un Bando de 1775 exigía la conformación de marcas que cada hacendado debía poseer, licencias para comercializar los cueros, la expulsión de mercachifles “extrajeros”, limitaciones en el comercio a los pulperos e indígenas⁴². En el Cabildo de Buenos Aires, como hemos dicho, se trataban muchos de estos temas que estructuraban la vida en la ciudad y la campaña, por ejemplo, la construcción de la infraestructura necesaria para llevar adelante un comercio de cueros o las preocupaciones sobre la existencia de “perros cimarrones y mastines”, quienes no solo perjudicaban el “multiplico de los Ganados vacunos, y Lanar”, sino que causaban muchos problemas a los habitantes impidiendo el “transito” de los caminos⁴³.

Respecto a estos problemas, estos expedientes tratan sobre tres ejes: prohibir o limitar las vaquerías, reprimir a los que infrinjan esta orden y proteger las fronteras⁴⁴. Tales temas están ligados a la consolidación del gremio de hacendados de Montevideo de 1802, que al igual que el de Buenos Aires conformado en 1775, intentaban nuclear sus intereses y conservar su poder sobre las tierras y del ganado. Las dos bandas del río con sus ciudades cabecera Buenos Aires y Montevideo, aun con profundas diferencias en el plano político-administrativo, poseían grupos con intereses similares y estrategias políticas comunes.

Mediante un escrito fechado el 10 de abril de 1784 el Superintendente Francisco de Paula Sanz le envía a Francisco de Ortega como comandante de Resguardo, que en “la otra banda son tantos los faeneros de hazer cueros” que han “destruido” el número de ganado poniendo en riesgo el aumento y procreación de los mismos. Además de esto, se han incrementado los robos protagonizados por “vagabundos”, que eran quienes practicaban el contrabando con “los dominios de Portugal” recibiendo por ello “mercancías y otros efectos de los referidos dominios”.⁴⁵

El Superintendente señaló que

⁴² AECBA, Tomo VII, pp. 189-195.

⁴³ *Ibidem*, Tomo VIII, 17 de julio de 1788, p. 568; 7 de agosto de 1788, Tomo VIII, p. 582.

⁴⁴ María Inés Moraes, “El arreglo de los campos...” *ob. cit.* p. 72.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 2. AGN, S9_2620, f° 4

se haze indispensable comisionar sugeto cuja inteligencia, integridad, eficacia, y pureza sean capaces de ocurrir al daño con la posible prontitud, y de informar después los mas activos remedios para destruirlos, y bolber a su antiguo vigor un ramo de comercio que siendo el único que a sobstenido hasta ahora esta Provincia va caminando (a largos pasos) a su ultima ruina⁴⁶

De este modo Francisco de Paula Sanz le concedió al comandante de Resguardos “amplia comisión, y facultades, para que ventile e indague por cuantos medios le dicte su sagacidad y prudencia el origen de tanto exceso”⁴⁷. Ortega le contestó mediante una carta del 27 de julio de 1784 que las causas de la ruina eran las acciones de “los mismos hacendados que hasta ahora viven sin regla ni disciplina alguna siendo unos encubridores de Ladrones, Desertores, y contrabandistas sin exceptuar de estas notas a ninguna de todas las estancias...”⁴⁸. Con ello el Superintendente Francisco de Paula Sanz, apoyándose en las autoridades aduaneras de Montevideo, responsabilizaba a los mismos hacendados por la situación de los campos.

El Virrey, marqués de Loreto, al igual que los hacendados acusaba en cambio a los actores marginales, como ladrones y contrabandistas. Con el apoyo de los poderosos estancieros, el 8 de junio de 1784 separó al comandante de campaña Antonio Pereyra partidario del Superintendente y designó en su lugar a Félix de la Rosa. En carta dirigida a Sanz del 20 de agosto de 1784, le explicitaba que el nuevo funcionario tendría que dirigirse al Superintendente para las “formalidades que (el nuevo comandante) estime precisas”. El Virrey señalaba que se debía establecer una “policía bien reglada”⁴⁹, que debería poseer un control más estrecho de las “gargantas” o centros en las cuales se ejercían matanzas clandestinas, y que debería controlar a los perros salvajes que no permitían el crecimiento de la economía rural.

El marqués de Loreto señalaba que la situación de la campaña se debía a los “gauderios”, los comerciantes que intervenían en el negocio de los cueros, los “conductores sin guía, o pases legítimos (y) tropas de particulares o a nombre de los Pueblos de Misiones”⁵⁰. Con esta medida inició la tarea de resolver un problema central en la campaña rioplatense ya que, como lo señalaba “los gritos se oían desde Europa”. El marqués responsabilizaba, en primer término a su predecesor Cevallos, que a pesar

⁴⁶ Ibidem, p. 5. AGN, S9_2620, f°4 y 4 vta.

⁴⁷ Ibidem, p. 6. AGN, S9_2620, f° 4 vta.

⁴⁸ Ibidem, p. 10. AGN, S9_2620, f° 7.

⁴⁹ Ibidem, p.16. AGN, S9_2620, f°, 11.

⁵⁰ Ibidem, p. 26. AGN, S9_2620, f°, 18.

de sus “buenos deseos” y de sus “justas providencias”, hizo poco por evitar el crítico estado de la campaña.⁵¹

En su respuesta, el Superintendente Francisco de Paula Sanz señalaba el 12 de junio de 1785, que él desde su llegada había empezado a trabajar para solucionar el problema de la campaña. Con visiones diferentes, se intercambiaron cartas en las que, es posible observar distintos enfoques e interpretaciones sobre las jerarquías políticas de su propio cargo, y con ello sus competencias políticas y ejecutivas. Por ejemplo, el 4 de agosto de 1785, mediante una carta al Virrey, Francisco de Paula Sanz señalaba que él era quien disponía la “causa de Policía, quanto por la de Hacienda” y que el nuevo comandante de campaña Félix de Rosa, quien había sido designado por el Virrey, podría y debía hacer “todas las prevenciones que tuviese por convenientes”⁵².

El Superintendente defendía su postura como autoridad máxima señalando que este desarreglo en la campaña provenía de los “delincuentes” e “inescrupulosos”, atribuyéndole la responsabilidad a “los mismos hacendados querellantes [que] tenían la principal culpa o la mayor en el desorden de que se lamentaban”⁵³. El Superintendente declaraba que los mismos hacendados tendrían que pagar “mensualmente a las justicias de sus respectivos partidos” para obtener justicia.⁵⁴ Así que propone establecer una Policía rural en las estancias particulares pagada por los hacendados con la misión de “limpiarla de vagos, facinerosos, contrabandistas, y desertores”.⁵⁵

El 8 de octubre de 1787, el Virrey envía una carta al Superintendente acusándolo de ejercer funciones que no le pertenecen⁵⁶. El Virrey señala, en su carácter de máxima autoridad, que le corresponde tomar las decisiones militares y el mando de las tropas “que guarece las campañas, y en los parages que se considerasen a propósito para la quietud y seguridad de ellas” las cuales, utilizando la amenaza, deben evitar que se produzcan “robos y otras violencias, custodiar las fronteras y, impedir que internen extranjeros”. Para ello, señala que “los dependientes de rentas” y su resguardo militar son parte de sus atribuciones⁵⁷. El Virrey pretendía con ello, legitimarse como la máxima autoridad del espacio virreinal y por lo tanto reafirmar su rol sobre el Superintendente.

⁵¹ Ibidem, p. 12. AGN, S9_2620, fº, 8.

⁵² Ibidem, p. 88. AGN, S9_2620, fº, 70 vta.

⁵³ Ibidem, p. 92. AGN, S9_2620, fº, 73.

⁵⁴ Ibidem, p. 117. AGN, S9_2620, fº, 91.

⁵⁵ Ibidem, p. 129. AGN, S9_2620, fº, 101.

⁵⁶ Ibidem, p. 134. AGN, S9_2620, fº, 105.

⁵⁷ Ibidem, p. 134. AGN, S9_2620, fº, 105.

Este conflicto entre dos autoridades no sólo manifestaba la yuxtaposición de funciones entre ambas, sino que mostraba los intereses de las facciones de poder que representaban los sectores ganaderos en el espacio rioplatense. Mientras que el Virrey contaba con el apoyo de sectores corporativos vinculados a la tierra y a la producción rural, el Superintendente era respaldado por los grupos vinculados al comercio y la circulación. En este sentido, los hacendados preferían mantener las cosas tal como estaban, los cambios que implicaba una mayor concentración del poder en los funcionarios eran vistos como una peligrosa y latente amenaza. La mayor vigilancia sobre los cueros o el control sobre el origen y sus marcas, creemos que los impulsaba a tomar partido en las disputas jurisdiccionales. El Virrey prefirió, como modo de ganarse su apoyo, vehicular sus reclamos y responsabilizar a los comerciantes y mercachifles de efectuar las matanzas y comercializar los cueros no marcados.

Vinculado con esta disputa, otro conflicto relacionado con el contrabando refleja las tensiones jurisdiccionales entre el Superintendente y el Virrey. El 1º de abril de 1785 llegó al Río de la Plata el comerciante Diego Noguera quien llevaba “negros y otros efectos de contrabando extraídos fraudulentamente” hacia Lima. Dicho comerciante no fue autorizado por el Superintendente Francisco de Paula Sanz quien escribió a José de Gálvez que “ni he pretendido ni pretendo sostener la facultad de dar licencias a los transeúntes desde esta capital a cualquier paraje del continente ni aun dentro de mi provincia”. El Superintendente manifestaba: “yo no veo más que las consecuencias, dirigidas todas en desaire de mis facultades”.⁵⁸ El 8 de abril, el Superintendente indicó que estos “hechos (...) menoscaban mi jurisdicción privativa” por lo que suplicó al rey para que el “remita el conocimiento de los asuntos que por ella me corresponden en cumplimiento de los reales mandatos”. Francisco de Paula Sanz subrayaba que el Virrey carecía de las facultades para decidir lo relativo al otorgamiento de “permisos o licencias a los viajeros” y que la autoridad cabía dentro de sus potestades de Superintendente.⁵⁹

El 9 de abril de 1785, el marqués de Loreto señalaba que el Rey “me declaró esta facultad de dar licencias como gobernador, o como Superintendente”⁶⁰. Es decir, en este caso, como en el anterior del desorden de la campaña, prima la yuxtaposición de tareas, la confusión de funciones de los servidores de la Corona. Esta frontera oscilante entre

⁵⁸ AGN, S9_814 s/f.

⁵⁹ Ibidem.

⁶⁰ Ibidem.

las potestades de los viejos y los nuevos administradores y su relación con los círculos de poder local como los hacendados, los grandes comerciantes y las instituciones que los representan parece ser una constante en la reorganización de los territorios de la monarquía hispánica y específicamente en los espacios americanos.⁶¹

El 5 de agosto de 1785, el Rey sancionó que el “Virrey Gobernador Capitán General de esas provincias que en calidad de tal representan al soberano, de quien es imagen en estos dominios” es la institución de mayor valor⁶². En carta dirigida al Virrey y al Superintendente el 6 de diciembre de 1787 ratifica su posición. El Rey ordena vigilar los campos evitando la “fraudulenta extracción de Cueros, ganados y otros efectos prohibidos a los dominios de Portugal, y la introducción de Tavacos y otros géneros del Brasil” subrayando las funciones de cada uno, “dejando al Virrey el cuidado de la seguridad y quietud de los mismos Campos”⁶³. El Virrey tendría toda la autoridad para “disponer cuanto regulase conveniente y preciso de la defensa y conservación de los territorios de su mando, y para ello acordar con vs los caudales que juzgare necesarios”⁶⁴.

Con estos casos vemos que las funciones se superpusieron y, en el caso del Río de la Plata, entraron en cortocircuito. Los Superintendentes como representantes directos de la Corona tuvieron vías exclusivas de comunicación con el Ministro de Indias José de Gálvez. De este modo, Francisco de Paula Sanz, observaba el 26 de febrero de 1785 que Gálvez le envió una carta que señalaba que “ningún empleado en el real servicio pueda dirigir sus instancias o representaciones en derechura a esta vía reservada de mi cargo: debiendo todos solicitar su remisión por sus inmediatos gefes”. Es decir que el Virrey tenía que seguir utilizando los caminos administrativos tradicionales. El Rey observaba con “desagrado” que muchos acudieran directamente a él, ya que, “embarazan continuamente la atención” no permitiendo la resolución de otros problemas.⁶⁵

En 1787, tras la muerte de José de Gálvez y propulsada por su sucesor Antonio Valdez y Bazán, la Corona reformó el sistema de Intendencias en 1788, suprimiendo el cargo de Superintendente en el Virreinato de Nueva España, Perú, Buenos Aires y en las posesiones asiáticas como Manila. Las disputas internas por la jurisdicción de los

⁶¹ Werner Stangl, “Provincias y partidos o gobiernos...” ob. cit., pp. 157–210; Darío Barriera, “Instituciones, Justicias ...” ob. cit. pp. 1-28.

⁶² AGN, S9_814 s/f.

⁶³ BA, p. 3. AGN, S9_2620, fº. 1.

⁶⁴ AGN, S9_814 s/f.

⁶⁵ Ibidem.

servidores y la yuxtaposición de tareas en territorios ultramarinos como el espacio rioplatense, convenció al Rey de conservar la autoridad suprema del Virrey.

Específicamente en Buenos Aires, el Cabildo en su reunión del 23 de agosto de 1788 trató sobre un oficio en el que el Rey Carlos IV ordenaba al Superintendente Francisco de Paula Sanz que entregara los “Papeles de la Intendencia al Exmo Sr, Virrey por haver resuelto q.e se reunan por ahora ambos empleos” y que “pase a la Villa imperial de Potosí a servir su Intendencia”⁶⁶. En la misma reunión, un oficio del Secretario del Estado y del Despacho universal de Real Hacienda de Indias fechado el 9 de mayo de 1788 señalaba que el Rey ordenaba que “las Superintendencias sub delegadas de la Rl. Hacienda de Indias queden por ahora unidas al mando de los Virreyes” quienes asumían el control de las funciones de Superintendencia como en Lima y México⁶⁷. Es decir, los conflictos entre los servidores se produjeron en todos los espacios, por ello el Rey, como autoridad máxima resolvió apoyar a las viejas autoridades y retroceder en el sistema ideado por Gálvez y los anteriores ministros.

IV Conclusión

Este trabajo intentó analizar el sistema de Intendencias y Superintendencias desde una mirada política institucional, enfatizando en particular sobre el espacio del Río de la Plata a fines del siglo XVIII. En los territorios americanos el Régimen de Intendencias se estableció a mediados de siglo como un intento de concentrar el poder rentístico en una estructura eficaz, ejercido el control por los Superintendentes, pero que concluyó en un solapamiento de funciones institucionales con los Virreyes con quienes compitieron jurisdiccionalmente y rivalizaron personalmente. Este “nuevo” sistema tendiente a la eficiencia administrativa, en América no se logró imponer sobre el “viejo” flexible y con amplios márgenes de negociación generando una superposición de servidores en los cuales no eran ajenos los intereses de los cuerpos y actores locales.

En el Río de la Plata, observamos que el sistema político negociado habría sido el resultado de la acción combinada de dos fuerzas opuestas y complementarias que se integraron o articularon en el sistema político. Por un lado, la acción de la Corona que intentaba suprimir la autonomía que se manifestaba en América, fortaleciendo o concentrando sus núcleos de poder político de modo similar a lo producido en la península. Las Intendencias, y particularmente las Superintendencias, fueron intentos de

⁶⁶ AECBA, 23 de agosto de 1788, Tomo VIII, p. 597.

⁶⁷ Ibidem, 23 de agosto de 1788, Tomo VIII, p. 598.

la Corona de concentrar los poderes económicos y financieros, los militares y las jurisdicciones políticas en sus manos.

Por otro lado, en la construcción de este sistema político actuaron los cuerpos, las elites y los actores americanos con sus propias capacidades de negociación. Esta presencia de los cuerpos en el sistema político determinó los límites al poder de la Corona y afectó las intenciones de las nuevas figuras institucionales de concentrar las funciones antes otorgadas a los Virreyes. Las funciones de los Superintendentes no terminaron de consolidarse en América, creando una figura fuertemente resistida por las “viejas” estructuras. De este modo, en América, específicamente en el Río de la Plata, las funciones de Superintendencia fueron conservadas y cooptadas, luego del intento de cambio, por el Virrey.

Para el Río de la Plata en particular, creemos que los intereses corporativos como el de los hacendados, limitaron este proyecto borbónico de concentración del poder y colaboraron al fracaso de las funciones del Superintendente lo que implicó un fortalecimiento del modelo Habsburgo. Como hemos visto, en este espacio fue central la conservación del orden para el desarrollo de la actividad ganadera y la comercialización de los cueros. Las disputas entre los comerciantes y hacendados condujeron a la formación de gremios que tenían como fin la defensa de los intereses corporativos. Estos intereses se tradujeron en el apoyo de los hacendados al Virrey en sus actividades frente a la ofensiva del Superintendente. En este sentido, los Virreyes y antiguos funcionarios recuperaron la capacidad de Superintendencia fiscal, su autoridad subordinó a los Gobernadores Intendentes.

Nuestra intención de fondo es cuestionar las transformaciones abruptas y ejecutivas del siglo XVIII e impulsar un modelo político producto del *mestizaje institucional*. La propuesta es aportar elementos a la construcción de conceptos que articulen todos los espacios de la Monarquía, una interpretación que intente complejizar la conexión entre las tramas institucionales y que, desde una mirada local, colabore a una definición del sistema político de la Monarquía en los espacios americanos.

V Bibliografía citada

Acevedo, Edberto, “Las reformas borbónicas en la segunda mitad del siglo XVIII. El Virreinato y las Intendencias”, en Tándeter, Enrique (director) *Nueva historia de la*

Nación Argentina, período español (1600-1810), Buenos Aires, Planeta, Tomo II, 1999, pp. 251-282.

Aramendi, Bárbara, "Repelerá la fuerza con la fuerza. El enfrentamiento entre dos subdelegados de la Puna a principios del siglo XIX", *Prohistoria*, N° 30, Rosario, 2018, pp. 33-57.

Barriera, Darío, "Instituciones, Justicias de proximidad y Derecho local en un contexto reformista: Designación y regulación de "jueces de campo" en Santa Fe (gobernación-intendencia de Buenos Aires) a fines del siglo XVIII", *Revista de Historia del Derecho*, N° 44, Buenos Aires, 2012, pp. 1-28.

Bermejo Cabrero, José Luis, *Organización hacendística de los Austrias a los Borbones: Consejos. Juntas y Superintendencias*, Madrid, Boletín oficial del Estado, 2016.

Castejón, Philippe, "Reformar el imperio: el proceso de toma de decisiones en la creación de las intendencias americanas", *Revista de Indias*, N° 271, Vol. 77, Sevilla, 2017, pp. 791-821.

Celaya Nándes, Yovana, "Administrar y gobernar la hacienda local: contaduría intendentes y regidores en el siglo XVIII", en Celaya Nándes, Yovana y Ernest Sánchez Santiró (coords.), *Hacienda e instituciones. Los erarios regio, eclesiástico y municipal en Nueva España: coexistencia e interrelaciones*, Ciudad de México, Instituto de investigaciones Dr. José María Luis Mora, Colección Historia Económica, 2019, pp. 259-292.

Diego-Fernández Sotelo, Rafael, "El Régimen de Intendencias en el marco de las Monarquías hispanas", *Jahrbuch fur Geschichte Lateinamerikas*, N° 52, Colonia, 2015, pp. 125-147.

Diego-Fernández Sotelo, Rafael, *El proyecto de José de Gálvez de 1774 en las ordenanzas de Intendentes de Rio de la Plata y Nueva España*, Zamora Michoacán, el Colegio de Michoacán, 2016.

Diego-Fernández Sotelo, Rafael, María Pilar Gutiérrez Lorenzo y Luis Alberto Arrijoa Díaz Virruell (Coords.), *De Reinos y Subdelegaciones. Nuevos escenarios para un nuevo orden en la América borbónica*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, Universidad de Guadalajara, El Colegio Mexiquense, 2014, pp. 17-52.

Dubet, Anne, “El gobierno de las Haciendas Reales Hispánica en el siglo XVIII: Dinámicas de los reformismos borbónicos”, *Magallánica, Revista de Historia Moderna*, N° 9, Vol. 5, Mar del Plata, 2018, pp. 39-79.

Enríquez, Lucrecia, “Cabildos, elites e Intendentes en Chile”, *Fronteras de la Historia*, N° 2, Vol. 25, 2020, pp. 36-56.

Enríquez, Lucrecia, “De las Intendencias a las subdelegaciones: dos momentos historiográficos sobre el régimen de intendencias en la América Borbónica”, *HiSTORELo. Revista de Historia Regional y Local*, N° 25, Vol. 12, 2020, pp. 182-219.

Fisher, John, *Gobierno y Sociedad en el Perú Colonial: el Régimen de las Intendencias, 1784-1814*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1981.

Galván Hernández, José Luis, “La Junta Superior de Real Hacienda: establecimiento y consolidación (1786-1808)”, en Celaya Nándes, Yovana y Ernest Sánchez Santiró (coords.), *Hacienda e instituciones. Los erarios regio, eclesiástico y municipal en Nueva España: coexistencia e interrelaciones*, Ciudad de México, Instituto de investigaciones Dr. José María Luis Mora, Colección Historia Económica, 2019, pp. 173-208.

Kraselsky, Javier, “Privilegios y favores en el Río de la Plata a fines del siglo XVIII. La “centralización corporativa” como interpretación posible del sistema de poder”, *El Taller de la Historia*, Cartagena, 2019, pp. 28-65.

Lupiañez, Gabriela, “Los subdelegados de la ciudad de San Miguel de Tucumán en la intendencia de Salta del Tucumán, virreinato del Río de la Plata (1784-1810)”, *Estudios Del ISHiR*, N° 33. Vol. 12, 2022, pp. 1-25.

Lynch, John *Administración colonial española 1782-1810. El sistema de Intendencias en el Virreinato del Río de la Plata*, Buenos Aires, EUDEBA, 1962

Mariluz Urquijo, José María, *Estudios sobre la Real Ordenanza de Intendentes del Río de la Plata*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1995, pp. 83-112.

Moraes, María Inés, *El arreglo de los campos*, Biblioteca Artigas, Colección de Clásicos Uruguayos, Vol. 199, Montevideo, 2015.

Morazzani de Pérez Enciso, Gisela, *La intendencia en España y América*, Caracas, Universidad Central de Venezuela, Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico, 1966.

Navarro García, Luis, *Intendencias en Indias*, Sevilla, Publicaciones de la Escuela de estudios Hispano-americanos, 1959.

Pietschmann, Horst, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*, Mexico, Fondo de Cultura Económica, 1996.

Pinto Bernal, José Joaquín, "El sistema de intendencias y el gobierno de los erarios en el Nuevo Reino de Granada. Una aproximación institucional", *Fronteras de la Historia*, N°1, Vol. 27, Bogotá, 2022, pp. 230-251.

Ravnigani, Emilio, "El virreinato del Río de la Plata (1776-1810)", en Levene, Ricardo, *Historia de la Nación Argentina*, Vol. IV, Buenos Aires, El Ateneo, 1940.

Rees Jones, Ricardo, *El Superintendente Manuel Ignacio Fernández (1778-1783). Las Reformas borbónicas en el Virreinato de Buenos Aires*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992.

Sánchez Santiró, Ernest, "Constitucionalizar el orden fiscal en Nueva España: de la Ordenanza de Intendentes a la Constitución de Cádiz (1786-1814)", *Historia Mexicana*, N° 1, Vol. 65, Ciudad de México, pp. 111-165.

Stangl, Werner, "¿Provincias y partidos o gobiernos y corregimientos? Los principios rectores del desordenamiento territorial de las Indias y la creación de un sistema de información histórico-geográfico", *Anuario de Historia de América Latina*, N° 54, Colonia, 2017, pp. 157-210.

Vaccani, María Evangelina, "Las competencias jurisdiccionales en el gobierno y la administración aduanera en el Río de la Plata: La comisión secreta de Francisco Ximénez de Mesa en la Real Aduana de Montevideo en 1786", *Memoria Americana. Cuadernos De Etnohistoria*, N° 2, Vol. 28, Buenos Aires, pp. 32-49.

Vaccaroni, Agustina, "Intendencias resilientes: algunos apuntes sobre la permanencia de las intendencias españolas y americanas del siglo XVIII y XIX a partir del caso de la

Intendencia de Policía de 1812”, *Magallánica, Revista de Historia Moderna*, núm. 6-8, Mar del Plata, 2017, pp. 243-262.

Wasserman, Martin, “Crédito para la frontera. Negociación institucional, coerción militar y financiación de la Real Hacienda en el Río de la Plata borbónico (1767-1777)”, *Fronteras de la Historia*, N°1, Vol. 25, Bogotá, 2020, pp. 8-44.

Zorraquín Becú, Ricardo, *La organización política argentina durante el periodo hispánico*, Buenos Aires, Perrot, 1967.